



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la entidad bancaria BBVA no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0623

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	AMALFI HERNANDEZ URECHE
DEMANDADO:	IPSI OUTAJIAPALA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00190-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad bancaria BBVA no ha dado respuesta a lo requerido en auto del 23 de septiembre de 2020, comunicado mediante correo electrónico el 23 de octubre del mismo año, correo recibido y leído por la entidad.

Por ello, es evidente la renuencia a dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que se dispone abrir trámite sancionatorio de conformidad con lo indicado en el artículo 44 y el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En efecto, el párrafo 2° del artículo 593 del CGP, enseña lo siguiente:

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así las cosas, se expone la entidad a la multa allí consagrada, y para el efecto, se activará el procedimiento expedito regulado en la Ley 270 de 1996, haciéndose las indagaciones del caso.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Como resumen de lo acontecido se tiene que, en auto del 21 de agosto de 2018, se ordenó el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada IPSI OUTAJIPAPALA, tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorros No. 477116198 del banco BBVA, el cual fuere comunicado mediante oficio No. JMPCL: 0448 del 03 de septiembre de 2018, que fue requerido mediante oficio No. 0481 del 24 de septiembre de 2018.

Esta medida fue registrada, según obra en oficio No. 155 del 04-10-2018, del Banco BBVA (fl. 143), sujetando el envío de depósitos judiciales a la existencia de saldos en la cuenta.

Así en auto del 05 de marzo actual, se decidió no requerir al banco, en la medida que se entendía que no había hecho lo pertinente por no existir saldos en cuentas, en especial, la referida. A lo que el demandante, aporta memorial indicando que del ADRES se le ha girado recursos a la cuenta del banco BBVA, a nombre de la ejecutada, en tal sentido, mediante auto del 10 de julio actual se le requirió, así:

Por ello, se oficiará a la entidad bancaria BBVA, requiriéndola para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en autos anteriores, la cuenta bancaria en la que se ha depositado los dineros mencionados por el demandante en su escrito, y la calidad de la cuenta bancaria.

Luego de la respuesta del banco BBVA, se profirió el auto del 23 de septiembre de 2020, en el que se indicó de manera clara:

este despacho requirió a la entidad bancaria BBVA para que informase al despacho las razones por las cuales no ha realizado los descuentos de la cuenta de ahorros N° 477116198, cuentas corrientes y/o CDT's. Sin embargo, muy a pesar de que BBVA dio respuesta mediante oficio No. 0129 del 13 de agosto actual, se refirió a una cuenta distinta a la solicitada por el despacho, por lo que no puede tenerse por cumplida la orden.

Debe entonces la entidad bancaria BBVA, absolver los siguientes cuestionamientos e información:

- Extractos bancarios de las cuentas que en dicho banco tenga la ejecutada IPSI OUTAJIPALA, en los últimos 6 meses, en particular de la cuenta de ahorros No. 477116198.

- Las razones por las cuales no ha dado respuesta efectiva y concordante a los autos del 10 de julio y 23 de septiembre actual, proferido por este despacho, tendiente a las explicaciones de la omisión en la materialización de la orden de poner a disposición del despacho los depósitos que han ingresado a nombre de la ejecutada en las cuentas bancarias, hasta por el límite de la medida cautelar.

- Si existen otras medidas de embargo y retención en las cuentas bancarias contra la ejecutada, precedente a esta, a la cual han venido dando cumplimiento, o el turno a esta cautela, para cumplirla.



- Nombre completo e identificación de la persona encargada de recibir y tramitar las solicitudes de embargo provenientes de las autoridades judiciales como la que nos ocupa.

Respuesta que debe remitir por email a este despacho, dentro del término máximo de tres días. Recibida la información, o en todo caso transcurrido el término concedido, ingrédese al despacho para continuar con el trámite. Por Secretaría, ofíciese con la mayor celeridad, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 110, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>
--

Osam

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e397fb6d459e07e585123d5697a7aa08d8ff6824f65673962fb603727adc6726**

Documento firmado electrónicamente en 07-12-2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firm/ValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>